CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Gabriel Alberto Amelco Viero, delegado del	1535
Poder Judicial de Baja California.	

Documentales depositadas el veintisiete de enero de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad, recibidas el quince de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintjuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de enero del año en curso, al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, por otra parte manifiesta que no cuenta con firma electrónica vigente, señalando que se encuentra en revisión del personal del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, al exhibir la constancia que acredita el trámite de la FIREL o e.firma, dígasele al promovente que se le dará el acceso a la audiencia referida por medios electrónicos siempre y cuando al momento de la celebración de la misma por videoconferencia, la FIREL o e.firma relacionada a la Clave Única de Registro de Población (CURP), se encuentre vigente.

Se ordena agregar a los autos la constancia de verificación al expediente de FIREL y e.firma generada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 11², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹Articulo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación regal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admittrá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta/ley.

Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por via electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada; III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez:

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAl dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias:

partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva.

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proyeído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo artículos 15, 36, 97 y Tercero Transitorio8, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo⁹ y Quinto¹⁰, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifiquese. Por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Baja California.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

3Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

que hayan de practicarse.

⁴Acuerdo General⁄ 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO/La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial

de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

5 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales

y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica n los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con

controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. **Artículo 9 Los acuerdos y las diversas resoluçiones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según córresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

8 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre

su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SC.IN

⁹Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

e reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020,

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

10 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41427

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	IAVIED LAVNEZ DOTICEK	Estado del				
		JAVIER LAYNEZ POTISEK	certificado	OK Vi	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:13Z / 25/02/2021T12:38:13-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	28 ba 20 19 d9 c8 71 d4 03 c0 06 71 1b 73 f3	6a 92 ee 5a 81 98 89 f2 50 8c ff b5 6c € 20 14 60∖81 1e 9	f 1d 65 43 17 8	3.78 e	6 ¢8 2a 9f ec		
	31 20 fa 63 05 fa cd a8 b3 9d 2d 9c 37 bf cd 7	7 d4 fc 94 d7 ab 84 9a c8 fb 3b 1c dr b6 f2 4c 87 b6 a4 9a	a 9b f5 d3 c/ 78	ca 1b	74 fa 02 f6 29		
	a3 2d 2f 1b fc 7f d9 b3 c9 15 c0 fd 0b 1f 30 7d	e9 e1 ea ef 67 46 1b 07 f9 1b 1b c3 d2 10 69 a8 3d a7 96	e fc 06 02/05 8c	9b ce	36 f6 9b 38		
	4a 92 d0 5b 75 17 35 53 a0 82 f5 8e 4c 14 f9 ed 7d 85 f1 3f af 8d b6 cb 27 14 44 53 82 f7 c4 40 3c bc af ba b7 12 9c 96 e8 a0 be 23 d8 61						
	a2 e6 5a 9e a4 53 52 f8 4c e5 ab d5 d5 03 3c	cc 13 44 f5 f7 cc 7f e8 bd a9 24 8c 0e 9e 2f e6 d6 a6 2b 8	3c b2 c1 12 10 €	b b7 a	8 ed bb 7f 07		
	b6 6d 12 83 4a d4 7c ad dd e0 f2 10 d3 13 72 7b fa 05 02 a0 f5 96 e3 ab f0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:13 7 / 25/02/2021T12:38:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:13Z+25/02/2021T12:38:13-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3636414					
	Datos estampillados	D2C966FF47F5D91B43A0A97D1D5DCDCFB0E48A568	B096B3EE215	D358	12E1F81		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J • • •	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:00Z / 24/02/2021T13:49:00-06:00	Estatus firma	ОК	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		3 fa e2 7e 6b fb e8 a6 a8 c1 d2 cf 36 c3 8b 4f 43 07 11 54				
		r 9b 05 90 5c 67 37 42 b7 f≯ db 98 18 cf 9a 63 3f 43 14 c7				
	b7 e8 82 4c 71 5d 6e ea 04 7a d6 94 ef 6f a2	74 7d 9c d7 06 08 aa 33 d9 e3 84 21 cd f2 f9 ae 69 66 04	48 b4 7c 14 36	a8 cf	20 6e 26 19 9	
	f3 e3 02 29 15 bf 67 58 72 5b a5 65 71 88 1b	36 2a db 6c da 9c 11 be a8 70 73 40 ec f6 4b 45 d6 a4 5	7 47 f5 fb ee 58	f8 48 ₄	4c a8 51 79 8	
	73 bb 01 e8 8d 94 52 d0 3f 3d 4a a1 53 71 5b	o 29 3b aa b8 5c 47 e5 a9 46 8d 1b 21 ba e8 b6 92 98 86 :	2d 10 76 34 1c	o7 05	05 a9 77 9e d	
	0a d6 19 32 63 57 bb 19 11 60 93 e7 76 2b 54 e3 26 eb db 25 7a 33 29 0d c4 5b					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:01Z / 24/02/2021T13:49:01-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021/T19:49:00Z / 24/02/2021T13:49:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3633552				
	Datos estampillados	FE02FED537849F30AAB72F45F787BACF72C37A101A	F493915BF4BI	D59D0	C06B8D6	